**ACUERDO ESPECÍFICO PARA LA MOVILIDAD**

**ENTRE LA**

**UNIVERSIDAD FEDERAL DE PELOTAS (UFPEL)**

**Y**

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

**UNIVERSIDAD FEDERAL DE PELOTAS**, fundación de derecho público, creada por el Decreto-Ley n.º 750, de 08 de agosto de 1969, inscrita en el CNPJ en el n.º 92.242.080/0001-00, con sede en la calle Gomes Carneiro, n.º 01, Centro, en la ciudad de Pelotas-RS, Brasil, representada por su Magnífico Rector, Profesor Professor Pedro Rodrigues Curi Hallal, casado, brasileño, profesor, en adelante denominada **UFPel** y, XXXXXXXXXXX, dirección completa, en este ato representada por XXXXXXXX, estado civil, profesión, en adelante denominada XXXXX, deciden formalizar el presente acuerdo, que se regirá por las cláusulas siguientes:

**PREÁMBULO**

Considerando la importancia de apoyar a la movilidad internacional, que permite a los estudiantes el enriquecimiento social, cultural, científico y tecnológico, ambas instituciones se comprometen a promover el presente acuerdo.

**CLÁUSULA PRIMERA – DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO**

El objetivo del Acuerdo entre XXX y UFPEL es apoyar la cooperación para la movilidad académica discente en los cursos de grado XXX.

**CLÁUSULA SEGUNDA – DEL INTERCAMBIO**

El intercambio debe incluir locales de desarrollo académico relevantes al estudiante, previamente acordados en un Plan de Estudios.

**Párrafo Primero:** Los detalles del intercambio se pueden cumplir a través de acuerdos separados y aprobados por la administración de cada Institución o establecimiento, de acuerdo con las reglas especificadas en cada Institución.

**Párrafo Segundo:** Son requisitos mínimos a los estudiantes de grado los establecidos por las Instituciones con la finalidad de evaluar los conocimientos mínimos del estudiante acerca del curso pretendido, así como la necesidad de que el estudiante no sea menor de edad según las leyes que rigen el país de origen.

**Párrafo Tercero:** Todos los gastos relacionados a la movilidad estarán a cargo del estudiante, salvo en el caso de que las Instituciones especifiquen oficialmente otra condición, estando, desde ahora, exento de tasas administrativas en la UFPel, observándose la reciprocidad interinstitucional.

**Párrafo Cuarto:** Es deber de todo estudiante contratar un seguro médico y de vida que cubra todo el periodo de estancia en el exterior, previo a su salida del país de origen.

**Párrafo Quinto:** La aceptación y la salida de alumnos de los cursos de la UFPel serán efectuadas en conformidad con las leyes brasileñas, teniendo en cuenta los normativos vigentes y las instancias institucionales competentes.

**Párrafo Sexto:** Una vez en el territorio extranjero, el estudiante deberá observar las normas locales y también las establecidas por la institución de destino.

**Cláusula tercera – DE LA vIgencia**

Tras la firma de este Acuerdo Específico por ambas Instituciones, este Acuerdo entrará en vigor y permanecerá vigente mientras esté vigente el Protocolo de Intenciones entre ambas Instituciones. En caso de rescisión del Protocolo de Intenciones que lo respalda, el presente Acuerdo se extingue automáticamente.

**CLÁUSULA CUARTA – DE LAS CONSECUENCIAS de la Terminación del Acuerdo**

En caso de terminación del Acuerdo, ni la XXX ni la UFPel serán mutuamente responsables por pérdidas financieras o de otras naturalezas que puedan estar relacionadas con su periodo útil.

**CLÁUSULA quintA - DE LA INTERPRETACIÓN**

Las controversias que surjan de la interpretación o ejecución del presente Convenio deberán resolverse enteramente por vía administrativa y de común acuerdo entre las Partes.

En prueba de conformidad, subscriben el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos (2) en español y dos (2) en portugués.

|  |  |
| --- | --- |
| Pelotas, fecha. | Local, fecha. |
| **Prof. Professor Pedro Rodrigues Curi Hallal****Rector de la UFPel** | **XXXXXXX****Rector de la XXXXX** |